



**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO contra HERNANDO VILLAMIL VARGAS y DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ. Radicación: 41001-4189-004-2020-00113-00.

Atendiendo la solicitud del apoderado del demandado HERNANDO VILLAMIL VARGAS, se procede a ordenar el trámite señalado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, artículo 317, Numeral 1, del "Código General del Proceso", ya que se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, es así como no se ha desplegado la actividad efectiva para lograr la notificación a la parte demandada, **del mandamiento de pago.**

Como consecuencia de ello, se ordene al demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el trámite señalado, esto es, agotar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, so pena de quedar por desistida tácitamente la demanda y disponer la terminación del proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LILIANA